CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 18 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA: INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NARANJAL Y EL PROVEEDOR: CARLOS ANDRES ANGULO representante legal de SERVIEMPRESA QUINCHIA

Entre los suscritos, FULBIO GAVIRIA LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No 9892229, quien obra en calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO NARANJAL, y CARLOS ANDRES ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía numero 6098934 representante legal de la empresa SERVIEMPRESA QUINCHIA en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la ley 715 de 2001 articulo 13 y el decreto 1082 de 2015 y el reglamento de administración del Fondo de Servicios Educativos de la previas las consideraciones siguientes: 1. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa luego de examinar la experiencia y la idoneidad del contratista. 2 que al presente contrato lo anteceden los requisitos exigidos en las normas vigentes y que hacen parte integral del mismo. 3. Que el presente contrato se regirá especialmente por las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se Compromete A: realizar mantenimiento preventivo de equipos de cómputo e impresoras además de la renovación del hosting de la página institucional en relación a las siguientes especificaciones:

ITEM	DETALLE	CANT	UNIDAD	VR UNIT	VR TOTAL
1	Cambio de pantalla en portátil Lenovo	1	Un	$247.000	$247.000
2	Mantenimiento Rico MP 4002	2	Un	$220.000	$440.000
3	Mantenimiento de portátiles	27	UN	$49.000	$1.323,000
4	Mantenimiento de impresoras HP L5190	2	Un	$70.000	$140,000
5	Renovación de hosting web institucional por 2 años	1	Un	$850.000	850.000
	SUBTOTAL ANTES DEL IVA				**$2.521.008,40**
	IVA (19%)				**$478.991,60**
	TOTAL CON IVA				**3.000.000,00**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total es de tres millones de pesos m/cte. ($3.000.000) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo de la siguiente forma: un pago final previa certificación del supervisor por las actividades realizadas. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de 30 días contados desde la firma del acta inicio o hasta la terminación de los recursos asignados. CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado en las condiciones técnicas exigidas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. QUINTA. GARANTÍAS De acuerdo con la ley 1150 y el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5 no es exigible la constitución de pólizas o garantías según las normas vigentes. SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta el objeto del mismo, las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y prestará el servicio al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte de quien cumplirán la función de Supervisor del contrato siendo para este caso el rector de la institución o a quien designe por idoneidad en este tipo de actividades. SÉPTIMA.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Por ser este contrato de prestación de servicios el contratista no tendrá remuneración distinta a la pactada. NOVENA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quinchía y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. DECIMA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad contratante o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera el contratista se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización por la no prestación del servicio. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia del servicio esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa Instituto Técnico Agropecuario Naranjal, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: 2.2.03-25 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CDP No 21 de fecha octubre 28 de 2026. DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. DECIMA CUARTA. CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. DECIMA SEXTA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato, los impuestos y retenciones de ley que serán para este efecto el 4 % de retención en la fuente además del impuesto de industria y comercio del estatuto tributario municipal equivalente al 4 por mil los cuales serán

descontados en el primer pago parcial o final según la forma de pago establecida en el contrato. DECIMA SÉPTIMA. CONTROL. El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración y del supervisor designado siendo para ese caso un docente de la institución educativa el señor Jorge enrique Giraldo acompañado de los integrantes del consejo directivo. DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato o Registro Presupuestal. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. DECIMA NOVENA. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la I.E, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con las leyes vigentes

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Quinchía el día 10 del mes de noviembre de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

FULBIO GAVIRIA LOAIZA
Rector
C.C. 9892229
Dirección: NARANJAL
Teléfono: 3113444631

POR EL CONTRATISTA

CARLOS ANDRES ANGULO CAMACHO
Contratista
SERVIEMPRESA QUINCHIA
Representante legal
C.C
Dirección:
Teléfono: